

**RESOLUCIÓN DE CUERPO COLEGIADO AD-HOC
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA
OSINERG N° 004-2003-OS/CC-06-CP**

Lima, 26 de Mayo de 2003

VISTO :

El expediente N° CC-06-2002-CP de la Reclamación formulada por EDEGEL S.A.A.(en adelante EDEGEL) para que la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (en adelante ETECEN) cumpla con devolverles las sumas pagadas en exceso desde el 11 de febrero de 2000 hasta el 09 de abril de 2001 por la compensación del uso del Sistema Secundario de Transmisión de Energía Mantaro – Lima, en virtud a la Resolución N° 004-2001-P/CTE y el escrito presentado por EDEGEL con fecha 20 de mayo de 2003, solicitando se le tenga por desistido del procedimiento de Reclamación presentada contra ETECEN;

CONSIDERANDO :

1.- Antecedentes

1.1 Que, el 19 de Noviembre de 2002, EDEGEL solicita a OSINERG la conformación de un Cuerpo Colegiado para resolver la Reclamación presentada contra la Empresa ETECEN sobre los pagos efectuados en exceso por concepto de compensaciones por el uso de las redes de Sistemas Secundarios de Transmisión de energía Mantaro – Lima ;

1.2 Que, mediante Resolución N° 0016-2003-OS/CD, de fecha 15 de Enero de 2003, el Consejo Directivo de Osinerg en virtud al artículo 71 del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, designó a los integrantes del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc para resolver en primera instancia administrativa, la controversia surgida entre ambas empresas, el cual está conformado por el Ingeniero David Grández Gómez quien lo presidirá, Ingeniero Julio López Beltrán y el Doctor Pablo Duobert Reyes ;

1.3 Que, con fecha 03 de marzo de 2003, OSINERG designó al Dr. Hebert Tassano Velaochaga como Secretario Técnico de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc ;

1.4 Que, el 19 de marzo de 2003, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc mediante Resolución N° 001-2003-OS/CC-06 admitió a trámite el reclamo presentado por EDEGEL, corriendo traslado a ETECEN, para que sea contestado dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada ;

1.5 Que, con fecha 15 de abril de 2003, ETECEN contesta la Reclamación presentada por EDEGEL ;

1.6 Que, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc mediante Resolución N° 002-2003-OS/CD-06 del 29 de abril de 2003, pone en conocimiento de EDEGEL la contestación presentada por ETECEN, convocando a ambas partes a la Audiencia Única, para el día miércoles 21 de mayo a las 10.00 a.m. en la sala de reuniones de Osinerg ;



000218

1.7 Que, el 20 de mayo de 2003, el Reclamante EDEGEL presenta un escrito al Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, mediante el cual solicita se le tenga por desistido del procedimiento de Reclamación formulado contra la Empresa ETECEN y se suspenda la Audiencia Única convocada para el día 21 de mayo de 2003;

1.8 Que, en virtud al escrito de desistimiento señalado en el numeral precedente, EDEGEL no asistió a la Audiencia Única, convocada para el día miércoles 21 de mayo de 2003, habiendo dispuesto el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc mediante Resolución No. 003-2003-OS/CC-06-CP, la suspensión de dicho acto, y poner en conocimiento de ETECEN el escrito de desistimiento aludido;

2.- Análisis

Sobre el desistimiento

2.1 Que, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de Osinerg para la Solución de Controversias aprobado por Resolución N° 0826-2002-OS/CD, se podrá declarar el abandono y el desistimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444(en adelante LPAG) ;

2.2. Que, según el numeral 189.1 del artículo 189° de la LPAG, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento ;

2.3 Que, los numerales 189.3, 189.4, 189.5 y 189.6 del artículo 189° de la norma acotada precisan muy claramente que el desistimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado, efectuándose por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual debe señalarse en forma expresa su contenido, alcance y si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, pudiendo realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; cumplidos éstos requisitos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento ;

2.4 Que, de acuerdo al numeral 186.1, del artículo 186° de la LPAG, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable ;

2.5 Que, es necesario analizar si el desistimiento al procedimiento solicitado por EDEGEL, ha sido presentado dentro de los términos legales que permite la normatividad vigente ;

2.6 Que, efectivamente EDEGEL como Reclamante ha solicitado en forma clara que se desiste del procedimiento de Reclamación formulada contra la Empresa ETECEN ;

2.7 Que, en el presente procedimiento no se han apersonado terceros interesados que insten a continuar con el proceso;

000217

2.8 Que, éste desistimiento del procedimiento, ha sido solicitado antes que se notifique la Resolución final en la instancia ;

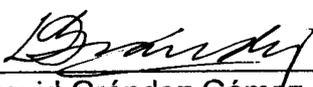
2.9 Que, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, considerando que este desistimiento se encuentra enmarcada dentro de los alcances legales permitidos, tiene toda la facultad para declarar válida la solicitud referida;

De conformidad con lo establecido por la Ley No. 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo No. 054-2001-PCM y el Reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG No. 0826-2002-OS/CD, y la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

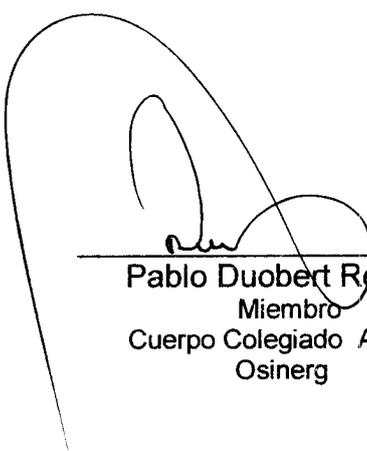
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado por la empresa EDEGEL S.A.A.

Artículo Segundo .- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo, notificando a la empresa EDEGEL S.A.A. y a la empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. –ETECEN, la presente Resolución.


David Grández Gómez
Presidente
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc
Osinerg


Julio López Beltrán
Miembro
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc
Osinerg


Pablo Duobert Reyes
Miembro
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc
Osinerg